

sente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

N: 00663—83—AG/DGRAAR

Lima, 26 de Julio de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "WINGUILLUYUC" de 5 Has. 2,858 m². "SAN FRANCISCO" de 5 Has. 4,900 m²., "LA ENTRADA" de 4 Has., 2,973 m². y "SAN JUAN" de 5 Has., 2,557 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1926, 1069, 1566-73-AG y 3290, de fechas 17 de Junio de 1964, 12 de Mayo de 1958, 09 de Mayo de 1973 y 14 de Noviembre de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores ANTONIA PEZO FLORES, JULIA LOPEZ PEZO, DANIEL TORRES FLORES y JUAN RAMIREZ FALCON, los Títulos de Propiedad Nos. 19,326, 12,677, 26,999—RAAR—1632 y 17,516-A, sobre los predios rústicos "WINGUILLUYUC", "SAN FRANCISCO", "LA ENTRADA" y "SAN JUAN", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0408-82/AG-DR-XIII, 0410-82/AG-DR-XIII, 0411-82/AG-DR-XIII y 0419-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 10 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley N° 221-75, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Tres de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial:

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "WINGUILLUYUC" de 5 Has. 2,858 m². (Cinco Hectáreas y Dos Mil Ochocientos Cincuentiocho Me-

tros Cuadrados), "San Francisco" de 5 Has. 4,900 m². (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Novecientos Metros Cuadrados), "LA ENTRADA" de 4 Has., 2,973 m². (Cuatro Hectáreas y Dos Mil Novecientos Setentitrés Metros Cuadrados) y "SAN JUAN" de 5 Has., 2,557 m². (Cinco Hectáreas y Dos Mil Quinientos Cincuentisiete Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "WINGUILLUYUC", "SAN FRANCISCO", "LA ENTRADA" y "SAN JUAN", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

N° 00665—83—AG—DGRAAR

Lima, 26 de julio de 1983.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "VICTORIA" de 1,000 Hás. de extensión superficial, ubicado en la Región de Selva, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 305 de fecha 17 de febrero de 1954, al amparo de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don VICTOR NUÑEZ GAMERO el Título de Propiedad N° 9,245 sobre el predio rústico "VICTORIA", con la extensión y ubicación señaladas anteriormente; el mismo, que no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de Madre de Dios;

Que por Resolución Directoral N° 041—82—DRA—XXIV—MD de fecha 29 de octubre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XXIV—Madre de Dios, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de junio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "VICTORIA" de 1,000 Hás. (MIL HECTAREAS), de extensión superficial, ubicado en la Región de Selva, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "VICTORIA" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XXIV—Madre de Dios, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Madre de Dios.

Artículo 5º— Notificar la presente Resolución Ministerial con arreglo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

ASIGNAN AL Ing. FERNANDO CHOZA NOSIGLIA, EN EL CARGO DE DIRECTOR TECNICO DE CONTROL DE LOS SECTORES DE APOYO Y GOBIERNOS LOCALES

**RESOLUCION DE CONTRALOR
No. 142-83-CG**

Lima, 27 de Julio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contralor No. 139-83-CG se han dictado disposiciones tendentes a optimizar la organización de la Contraloría General en función al ámbito y necesidades de control;

Que, habiéndose creado la Dirección Técnica de Control de Corporaciones Departamentales de Desarrollo, se hace necesario precisar la asignación del titular que debe jefaturar la Dirección Técnica de Control de los Sectores de Apoyo y Gobiernos Locales, que queda subsistente como tal dentro de la Estructura Orgánica de la Institución;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 23556, del Presupuesto General de la República para 1983, Ley No. 11377, del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y los Decretos Supremos Nos. 001-77-PM/INAP y 016-83-PCM;

Estando a lo acordado;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Primero — Asignar al Ingeniero FER. NANDO CHOZA NOSIGLIA, en el cargo de Director Técnico de Control de los Sectores de Apoyo y Gobiernos Locales, F/C "a" de la Contraloría General, a partir del 1º de Agosto de 1983.

Artículo Segundo— El citado servidor continuará percibiendo la Remuneración Básica correspondiente y las Remuneraciones Complementarias del cargo y por Función Contralora, que le han sido conferidas.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL CUSSIANOVICH V., Contralor General.

ASIGNAN AL ECONOMISTA JAVIER RUBATTO SALAZAR, EN EL CARGO DE DIRECTOR TECNICO DE CONTROL DE SECTORES PRODUCTIVOS

**RESOLUCION DE CONTRALOR
No. 142-83-CG**

Lima, 27 de Julio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contralor No. 141-83-CG se ha designado al Director Técnico de Control de Corporaciones Departamentales de Desarrollo;

Que, encontrándose vacante la plaza de Director Técnico correspondiente a la Dirección Técnica de Control de Sectores Productivos, se hace necesario cubrir la misma con el personal del nivel correspondiente de la Institución;

De conformidad con los dispositivos contenidos en la Ley No. 23556, del Presupuesto General de la República para 1983; Ley No. 11377 del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil; los Decretos Supremos Nos. 001-77-PM/INAP y 016-83-PCM;

Estando a lo acordado: v.